

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000471

13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 00894 del 28 de julio de 2008, se inició investigación preliminar en contra de la Empresa Asear S.A. como consecuencia de la inadecuada disposición final de los residuos peligrosos-Hospitalarios que recolectan de la empresas a las cuales les presta el servicio.

Que con la finalidad de realizar un operativo en conjunto con el Procurador Ambiental Agrario Javier Lacouture, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 00344 del 13 de agosto de 2008, suscrito por los ingenieros Katuska Gracia y Víctor Vacca, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determino lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa ASEAR S.A. E.S.P. se localiza en el municipio de Galapa, en la zona de pajal via que conduce de Juan Mina al Municipio de Tubara, Km 11 via al Corregimiento de Juan Mina, en jurisdicción del municipio de Galapa.

CUMPLIMIENTO

Durante la visita realizada el día viernes 12 de agosto del 2008 se corrobora la siguiente información:

Tabla No. 1 EVALUACIÓN FISICA EQUIPO ASEAR S.A. E.S.P.

EVALUACION DE LOS EQUIPOS DE ASEAR S.A. E.S.P.	ESTADO
Termocúpula del equipo incinerador	Esta funcionando y se le realiza mantenimiento, mostrando temperaturas que no alcanzan los rangos establecidos por la norma, siendo estas temperaturas 625°C - 025°C respectivamente en las dos primeras pantallas
Levador de gases	Funciona, presenta goteo
Compuerta de alimentación del horno de combustión	Se instalo anteriormente una compuerta pero esta no esta siendo utilizada actualmente, no cumple con el Art. 8/0886, la alimentación se realiza de forma manual.
Ingreso de los residuos al horno	Se esta descargando los residuos por gravedad, deslizando se a través de la puerta del incinerador
Aguas de lavado de pisos	Las aguas de lavado de pisos están siendo dispuestas en el horno incinerador, para su evaporación

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000471 DE 2008 13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Almacenamiento de residuos anatomopatológicos	Los residuos anatomopatológicos están siendo almacenados en el cuarto frío, pero se está presentando descomposición de los mismos, emanando olores ofensivos del interior hacia el exterior, generando molestias.
Las emisiones se dispersan en la bodega donde está el incinerador	En el momento de la visita se realizaba prueba al incinerador, se observaron 5 escapes de humo que iniciaban desde el punto de alimentación del incinerador, seguían a lo largo del esquema de la planta y terminaban en el área de perturbación de la chimenea. Además de los anteriores escapes mencionados, se observó la salida de llamas de la parte baja del incinerador. Del cuarto frío están emanando olores ofensivos.
fugas de las aguas del lavador	Se han corregido las fugas presentadas
Las cenizas se almacenan en tanques de 55 galones a cielo abierto	Se han continuado almacenando las cenizas a cielo abierto, se están tapando los tanques con plásticos negros, se ha limpiado el camino que contenía ceniza
Envío de registros o informes del funcionamiento del incinerador de forma semestral	Se han enviado informes a la CRA
Evaluación de MP, SO ₂ , NO _x , HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoníaco (NH ₃), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT)	El título F, en el ítem F.5.4.1 del RAS 2000 establece que las cenizas generadas deben ser evaluadas a fin de determinar que no contengan metales pesados.
Traslado de residuos sólidos – estado de los vehículos	Los vehículos de transporte de residuos no están en un óptimo estado, presentan peladuras al interior de sus paredes y pisos, cuentan con sistema de refrigeración.

Tabla No. 2 ESTADO DE AVANCE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 058 Y 886

Norma	Ítem	Descripción	Observación
Art. 1 rsln 886/04	Tipo de residuos	Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.	creman residuos Anatomopatológicos, que entran dentro de esta categoría
	Reportes	Presentar tipo y cantidad cada 6 meses.	Cuentan con registros
Art. 3, rsln 886/04	Normas de emisiones contaminantes generales	Establecer los parámetros a monitorear: frecuencia, métodos y límites permisibles. Los hornos o incineradores para mataderos, y/o plantas de sacrificio, centro de zoonosis e industrias de procesamiento de restos de animales cumplirán los requerimientos establecidos para los hornos crematorios.	han presentado los estudios de emisiones de forma anual para los últimos tres años de funcionamiento del horno incinerador a la CRA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000471 DE 2008 13 AGO 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Norma	Ítem	Descripción	Observación
Art 6 rsln 058/02	Monitoreo de metales pesados	Establecer los parámetros a monitorear: frecuencia, métodos y límites permisibles.	Se están evaluando por parte de la empresa los parámetros requeridos por la norma, se debe verificar frecuencia
Art 4 rsln 886 (art. 7 rsln 58)	Monitoreo de dioxinas y furano	Establecer los parámetros a monitorear: frecuencia, métodos y límites permisibles.	Se están evaluando por parte de la empresa los parámetros requeridos por la norma, se debe verificar frecuencia
Art 5 rsln 886 (art. 8 rsln 58)	Medición de dioxinas y furano-	Describir si se cumple con el método de análisis	Realiza estudio isocinetico
Art 6 rsln 886 (art 10 rsln 058)	Periodicidad para la toma de muestras de dioxinas y furanos	Describir si cumple con la frecuencia y verificar que: solo se aceptan análisis de laboratorios nacionales de equipos conformado con cromatógrafo de gases (alta resolución)- espectrofotómetro de masas (baja resolución) solo se aceptan de laboratorios con equipos de conformado con cromatógrafo de gases (alta resolución)- espectrofotómetro de masas (alta resolución) . b.	Utilizan los servicios de la empresa SGS y la empresa Control de contaminación, los estudios son realizados cada 3 meses y cada 6 meses.
		si se encuentra fuera de los límites de dioxinas y furanos suspenderá su operación, hasta que demuestre con una medición que se han ajustado las emisiones	Se debe verificar por estudio
Art 8 rsln 886 (art 13 rsln 058/02)	Características técnicas de la planta de incineración	Describir si cumple con mínimo dos cámaras: combustión y poscombustión. La alimentación de residuos se debe realizar a las temperaturas requeridas para los hornos.	Cuenta con ellas, pero la termo cúpula no están registrando adecuadamente los datos de temperatura.
		Tiempo de residencia mayor o igual a 2 segundos en las cámaras de pos-combustión	no se ha evaluado por la empresa, no se tiene información
		Quemadores independientes y con control automático para cada cámara	cuentan con quemadores independientes, uno para la cámara de combustión y uno para la de poscombustión, pero no cumplen con el control automático, tiene control manual

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA
ASEAR S.A.

Norma	Item	Descripción	Observación
		Registro de temperatura de operación en ambas cámaras. Termocupias alejadas de los quemadores	cuentan con Termocupula temperaturas observadas 625°C - 025°C, no cumple, la termocupula se encuentra a menos de un metro de los quemadores
Art 8 rsln 886 (art 13 rsln 058/02)	Características técnicas de la planta de incineración	Suministro de aire para la combustión de los residuos debe ser graduable e independiente a la entrada del aire para la combustión del combustible	Cuenta con suministro de aire
		Dos compuertas y cargue mecánico a través de ducto y sistema de empuje del residuo, que no exista contacto entre la operario y la cámara de combustión, ni salidas de humo.	Tiene solo una compuerta de alimentación, no cuenta con compuerta automática que evite el contacto del operario con la cámara de combustión, se están presentando salidas de humo.
		Una o mas puertas para la retirada de cenizas	Tiene una caja en la parte baja retiro se hace con un cepillo
		Alimentación de residuos cuando se alcance la temperatura requerida y el incinerador debe tener control automático para no alimentar residuos por debajo de las temperaturas requeridas	La alimentación se realiza según el operario cuando el equipo alcanza la temperatura de los 800°C, (durante la visita la termocupula solo mostró un alza en la temperatura de 715°) la alimentación es de tipo manual
		tener quemadores suplementarios	Cuenta con quemadores suplementarios de manejo manual, pero se encuentran en mantenimiento, en el momento de la visita solo funcionaba uno.
		sistema de control de partículas tipo seco o húmedo, cuando se requiera para cumplir los límites permisibles	un sistema de control de emisiones consistente en un multiclación y un lavador de gases
		sistema de control para gases de chimenea (SOX, NOX, HCL, HF, CO), cuando se requiera	No tiene instalado un sistema de monitoreo de gases continuo

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000471

13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Norma	Ítem	Descripción	Observación
		Si se requiere para evitar formación de dioxinas y furanos, contar con sistema de enfriamiento después de la cámara de poscombustión con salida de gases T<250°C, mediciones automáticas	Se cuenta con un sistema de control de emisiones consistente en un multición y un lavador de gases.
		Para residuos hospitalarios contar con una cámara de enfriamiento (T < 4°C) para el almacenamiento de residuos con manejo microbiológico para protección de los operarios, esto debe incluirse en el manual de operación y mantenimiento	Cuentan con un cuarto de enfriamiento, pero se están generando olores ofensivos.
artículo 9 rsln 896/04 (Art. 11 rsln 058/2002)	Manual de operación y fallas	Describir si cuenta con manual y si se implementa (si ya está funcionando el horno) y si existe copia en el expediente, que incluya requisitos de operación, medidas ante fallas de los equipos, esquemas, planos de equipos y áreas, sistemas existentes.	Si lo tienen, llevan registro de su utilidad durante el proceso,
Art 10 rsln 896 (art. 12 rsln 058/02)	Requisitos de operación	No debe presentar salidas de gases o llamas por las puertas de cargue y/o de la puerta de descargue de ceniza	Tienen salida de humos y gases en 5 punto el incinerador, hasta encontrarse con la chimenea, y presenta salida de llamas en la parte baja del incinerador
		Salida de llamas por la chimenea. No debe tener escapes airtomos	Tiene escapes por la parte baja del horno
		Paredes con T < 100C. Describir si tiene termómetro	Instalaron un termómetro, pero no se tiene información actualizada
		garantizar protección de los trabajadores durante el mantenimiento	Los operarios cuentan con elementos de uso (guantes, vestido, delantal, gafas, protectores respiratorios)
		programa de seguridad industrial y salud ocupacional para el mantenimiento del incinerador o equipos de control	Cuentan con programa de seguridad ind. salud ocupacional, existen elementos de protección para el operario del horno
		recolección de polvo seco con aspiradoras tipo G	Se realiza recolección manual con un cepillo Las cenizas del horno y los residuos provenientes del proceso de esterilización con autoclave son conducidos al relleno sanitario Puerto Rico de Baranoa.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

13 AGO. 2008

0000471

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Norma	Item	Descripción	Observación
		sitios restringidos para áreas contaminadas o la de descontaminación	Existe restricción a la zona del horno, cuentan con señalización.
		mantener extintores de CO2 en las áreas contaminadas y la de descontaminación para su uso en casos de emergencia	Existen extintores
		tiene control de olores	No tiene
Art. 15 rsln 058	Variación en la operación	Establecer si se presentan variaciones diferentes al Art. 10. Para variación de condiciones diferentes de temperatura y tiempo de residencia se debe requerir autorización	se requiere evaluar el tiempo de residencia y se debe evaluar la operación ya que los residuos se ingresan por la cámara de combustión
Art. 16 rsln 58	altura de la chimenea	El diámetro mínimo de la chimenea debe ser de 0.3 m. En cuanto a la altura de la chimenea debe ser calculada para el sitio específico donde el incinerador operará con base en el nomograma 1	Existe una chimenea de 15,5 m de altura, de acuerdo a la información suministrada en el último estudio, con diámetro mayor a 0,3m.
Art. 17 rsln 058	Corrección de altura	Definir si se ha cumplido con: Cuando existan edificaciones altas, montañas, bosques o demás obstáculos dentro del área de influencia cuya sumatoria de área sea mayor al 5% del área de influencia (la cual deberá ser estimada mediante modelos de dispersión de contaminantes) de las emisiones del incinerador	se requiere que se evalúe en conjunto con las emisiones
Art. 11 rsln 886 (art 18 rsln 58)	"certificado del producto" o certificado de inspección"	Presentar certificación que demuestre que los hornos cumplen con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 rsln 886.	No lo tienen, presentan una información del horno, pero no establece el cumplimiento de los numerales de este artículo.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000471 DE 2008 13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Norma	Item	Descripción	Observación
Art. 19 rsln 58	Instalación de puntos de medición	Establecer los criterios a tener en cuenta para la selección de los puntos los siguientes criterios: a) La velocidad (v) de la corriente del gas de salida en la chimenea, debe ser mayor de 5m/s. b) El tamaño y forma del tramo de la chimenea debe ser uniforme. c) El sitio de muestreo deberá estar ubicado a una distancia de por lo menos ocho veces el diámetro de la chimenea o ducto después de una perturbación y dos diámetros antes de la siguiente.	Se debe verificar por estudio, cuenta con los sitios de muestreo, construyo una plataforma para la toma de muestras
Art. 20 rsln 58	Plataforma de medición	Disponer de una plataforma con: base sólida y firme; Permitir el desplazamiento alrededor de ella de forma fácil y segura; Poseer mínimo 2m de ancho alrededor de la chimenea; Poseer barandales firmes y seguros alrededor de toda la plataforma; Poseer rieles para el uso seguro de los equipos de monitoreo para material particulado, dioxinas y furanos; Poseer los puntos necesarios para el uso de cinturones de seguridad.	Existe plataforma alrededor de la chimenea, posee barandales y escaleras
Art. 21 rsln 58	Condición de puntos de medición discontinua	evaluar si el muestreo discontinuo cumple con ISO requerimientos de este artículo	El laboratorio que realiza los muestreo posee la ISO
Art. 7 rsln 886, (art. 22 rsln 58)	Disposición de cenizas	Cumplir con la pérdida por ignición (pérdida de material volátil de las cenizas) menor del 8%, realizarse cada quince días.	Han presentado informes
		Las cenizas y lodos secos, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y dispuestos en celdas para tal fin en rellenos sanitarios. Previa análisis TCLP. Si no son residuos peligrosos se pueden disponer en un relleno sanitario	Los residuos estan siendo neutralizados con un sistema esterilizador de capacidad de 4.4 ton/día, después son dispuestas en una celda de seguridad ubicada en el relleno de seguridad de la empresa
		Presentar en los informes de seguimiento relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos, por separado, sitio de disposición, contrato del servicio de recolección y disposición, resultados de pérdidas por ignición.	se han presentado reportes, llevan control sobre las cenizas en la cantidad generada

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000471

13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Norma	Item	Descripción	Observación
Art. 23 rsln 58	zonas de almacenamiento con extractores de aire	Todas las plantas de incineración para residuos sólidos y líquidos, exceptuando aquellas que usan contenedores o empaques para residuos introducidos directamente a combustión, deben estar equipadas con zonas de almacenamiento provistas de extractores de aire. El aire aspirado allí, debe ser utilizado en el proceso de combustión del incinerador. En el caso que sea necesario para la planta, ninguno de los contenedores deberá ser abierto y el aire extraído deberá ser llevado a la chimenea	Cuentan con ventilación en el área donde se localiza el incinerador.
Art. 25 rsln 58	registros y mediciones al 11% de oxígeno	Todos los registros y mediciones de los diferentes contaminantes a emitir deben compararse con la presente norma al 11% de oxígeno. En caso contrario debe corregirse (ver fórmula en el Art. 25)	Se han entregado estudios con información con concentración de oxígeno
Art. 26 rsln 058	límites de emisión para plantas térmicas	Todas las plantas térmicas que utilicen procesos con deficiencias de oxígeno, deberán cumplir con los límites de emisión exigidos en esta resolución, calculados con base en 3% como oxígeno de referencia de acuerdo con la fórmula dada	La empresa actualmente cuenta con permiso de emisiones y realiza de forma periódica estudios isocinéticos, pero no se ha presentado el cálculo
Art. 28 rsln 058	Medición en hornos crematorios	Los hornos de cremación de cadáveres deben tener registros de CO para lo cual deben poseer equipos de monitoreo continuo de CO	En este caso realizan incineración de los anatomopatológicos, pero no tienen equipos de monitoreo continuo.
Art. 29. Rsln 058/02	Material construcción hornos crematorios	Los hornos crematorios deben ser construidos con materiales distintos al Cobre Cu y al Níquel Ni.	El Horno cuenta con camisa fabricada en lamina Cold rollie calibre ¼ con revestimiento interno en ladrillo refractario de 15 cm, con revestimiento en fibra de vidrio de la camisa e 5 cm.
Art. 30. Rsln 058/02	Localización de hornos	plantas de incineración y hornos crematorios deben ubicarse de acuerdo al plan de ordenamiento territorial del Municipio	Cumplen de acuerdo a certificado de uso del suelo
Art. 31. Rsln 058/02	Licencia y permisos ambientales	Para el montaje de cualquier incinerador u horno crematorio, el interesado deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, la Licencia Ambiental y/o permisos ambientales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente	Cuentan con Licencia y permiso de emisiones

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000471 DE 2008

13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA
ASEAR S.A.

Norma	Item	Descripción	Observación
Art. 12 rsin 886	plan de implementación	presentar resultados de los monitoreos requeridos en la resolución y plan de implementación de la resolución con cronograma para implementar en los nueve meses siguientes, plazo 3 meses	Han presentado los resultados de monitoreos de forma anual por los últimos 3 años

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita al interior de la empresa ASEAR S.A. E.S.P. para verificación de su estado se obtuvo la siguiente información:

El camino de entrada de la planta actualmente se encuentra descapotado, en tierra arcillosa, difícil acceso.

La empresa no esta realizando incineración de residuos desde el día viernes 08 – 08 – 08, pero han continuado recibiendo los residuos provenientes de las empresas contratantes de sus servicios, realizando almacenamiento temporal de los anatomopatológicos y desactivación de los hospitalarios y similares.

Durante el recorrido realizado se observaron varios tipos de residuos entre jeringuillas, equipos de venoclisis con bolsas de suero, sondas, estos enterrados a poca profundidad en diferentes puntos de la empresa, ya sea por descuido, han caído de los vehículos y se pueden ver a simple vista, estos residuos hospitalarios se clasifican como peligrosos del tipo infecciosos o de riesgo biológico (Art. 5 Decreto 2676 del 2000). Ver fotos.

Durante la visita se percibía en el ambiente de la zona, presencia de gases a muy baja altura, lo cual generó irritación de garganta a varios de los funcionarios que realizaron la visita.

Continuando con la inspección se detectaron 5 fugas en el equipo incinerador, en el recorrido por los ductos del sistema, terminando con una fuga en el área de perturbación de la chimenea a 4.5 mt de altura, localizada antes de la salida de la misma y del sistema de control de emisiones.

La chimenea necesita una reparación ya que presenta una fuga en la chimenea en la unión del tubo de conducción (perturbación).

Se están generando olores ofensivos en el cuarto de almacenamiento de residuos anatomopatológicos, el funcionario Edgardo sambrano comenta que muchas de las empresas a las que ASEAR S.A. E.S.P. presta el servicio de recolección no tiene

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000471 DE 2008 13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

Por otra parte se observaron equipos de venoclisis aun con líquidos en su interior, ver fotos.

Que de acuerdo al artículo 10, del decreto 2676 del 22 de diciembre del 2000, que señala las obligaciones del Prestador del Servicio de Desactivación y/o Especial de Aseo, se tiene que la empresa ASEAR S.A. E.S.P. deberá prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares peligrosos, igualmente *asumir la responsabilidad integral del generador* una vez le reciba los residuos hospitalarios y similares peligrosos, así no se haya efectuado o comprobado el tratamiento y/o disposición final de los mismos.

Que actualmente la empresa ASEAR S.A. E.S.P., esta incurriendo en una inadecuada disposición final de los residuos biosanitarios y similares que llegan a la empresa se observan estos enterrados a poca profundidad en diferentes puntos de la empresa, diferentes a la celda de seguridad ya sea por descuido, han caído de los vehículos y se pueden ver a simple vista, estos residuos hospitalarios se clasifican como peligrosos del tipo infecciosos o de riesgo biológico (Art. 5 Decreto 2676 del 2000).

Que la empresa esta realizando un inadecuado proceso disposición de los residuos biosanitarios y similares en la celda de seguridad de la empresa, en cuanto al funcionamiento de la misma de acuerdo con el RAS - 2000 titulo F.7.13.

Que la empresa ASEAR S.A. E.S.P. ha continuado recibiendo residuos anatomopatológicos a pesar de no estar en optimo funcionamiento el equipo incinerador, en el cuarto frio se están generando por la acumulación de los mismos olores ofensivos

Que se están presentando escapes de llamas y humos provenientes del incinerador de la empresa, no tienen quemadores con control automatico para cada camara, funcionan de forma manual y el no contar con una compuerta de alimentación de cargue mecánico a fin de evitar la exposición directa del operario con la primera compuerta, igualmente las termo cúpulas no estaban presentando un funcionamiento optimo, lo cual genera incumplimiento de la normativa ambiental, Resolución 886 del 27 de julio del 2004 (Art. 13 rsin 058/02), y el Artículo 10 (Art. 12 rsin 058/02)

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00471 DE 2008 13 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA
ASEAR S.A.

disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén en el Art. 85 de la norma citada, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que el artículo 85 ibidem señala los tipos de medidas preventivas y sanciones que el Ministerio y las Corporaciones Regionales pueden imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo o aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción dentro de las cuales encontramos:

2. Medidas Preventivas

1. *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.*

Que de igual manera dispone el parágrafo tercero del artículo en cuestión, que "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que, en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, se podrán imponer medidas preventivas con el fin de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984 "las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente contra la salud pública". Que este decreto fue

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000471 DE 2008 19 ABO. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA
ASEAR S.A.**

renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén en el Art. 85 de la norma citada, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que el artículo 85 ibidem señala los tipos de medidas preventivas y sanciones que el Ministerio y las Corporaciones Regionales pueden imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo o aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción.

Que de igual manera dispone el párrafo tercero del artículo en cuestión, que " Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la disposición final que realiza la Empresa Asear S.A., de los residuos peligrosos, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993

Del análisis de lo presentado, se puede determinar que existió por parte de la Empresa ASEAR S.A. un desconocimiento de lo consagrado en la ley y los actos administrativos, para el desarrollo de su actividad

Que con base en lo anterior se procederá a imponer a la Empresa ASEAR S.A. una medida preventiva consistente en suspensión de actividades.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la empresa ASEAR S.A. con NIT N° 802000295 – 5, representada legalmente por el señor Fernando Reinz, en el municipio de Galapa, en la zona de pajal via que conduce de Juan Mina al Municipio de Tubará, Km 11 vía al Corregimiento de Juan Mina, en jurisdicción del municipio de Galapa, medida preventiva de suspensión de actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares peligrosos, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y el principio de Precaución.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000471 DE 2008

13 AGO 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEAR S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594/84

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se adecue la actividad al cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente N° 0509 – 034, y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial Agraria, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

Exp. N° 0509 – 034